



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares  
CASPE, 90, principal, 2.ª Teléfono 52538

Año CLXXII — TOMO II

BARCELONA, MIÉRCOLES, 25 MAYO 1938

Núm. 145. — Página 1025

### SUMARIO

#### Ministerio de Estado

Orden disponiendo que don Enrique Naval Delgrés, pase a prestar sus servicios en concepto de agregado con el número 5, en la Subsecretaría de Propaganda. — Página 1026.

#### Ministerio de Justicia

Órdenes relativas a nombramientos, dejando sin efecto la situación de excedencia activa, separaciones, y concesiones de excedencias activas por incorporación a filas, de los funcionarios de la Administración de Justicia que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan. — Página 1026.

#### Ministerio de Defensa Nacional

Orden Circular disponiendo que sobre la base de la actual Comisión de comprobación que funciona con arreglo al artículo 20 del Decreto de 21 de Octubre de 1937, se crea una Sección encargada de cumplimentar dichas funciones, dependiente de la Secretaría General, y dando normas para su funcionamiento. — Página 1029.

Órdenes Circulares disponiendo que los obreros que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan, queden movilizados en las Industrias de Guerra en que prestan sus servicios por ser en ellas necesarios e insustituibles. — Página 1030.

#### Ministerio de Hacienda y Economía

Órdenes decretando la separación de

finitiva del servicio, de los Ingenieros del Cuerpo de Minas, que se citan en las disposiciones que se insertan. — Página 1033.

#### Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo que el Comandante del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado) don Jesús Manzano Pérez en situación de Disponible forzoso, pase a la situación de Colocado. — Página 1034.

Otras concediendo la asimilación al empleo de Sargento a don Emilio Martínez Cánovas y a don Francisco Verdés Comabella, por haber sido nombrados Vigilantes de Campos de Trabajo. — Página 1034.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden resolviendo que continúe funcionando, dependiente de la Dirección General de Bellas Artes, el "Archivo de Guerra" creado por Orden de 9 de Agosto de 1937, en la forma que se expresa. — Página 1034.

Otra disponiendo que todos los funcionarios docentes, administrativos o subalternos, pertenecientes a este Departamento, que en la actualidad se hallen prestando sus servicios, en Organismos no dependientes del mismo, justifiquen su situación, en el plazo de 15 días los que estén en la zona leal y de un mes los que se encuentren en el Extranjero. — Página 1034.

Otra designando para el cargo de Director del Archivo de Guerra, a don Diego Abad Santillán. — Página 1034.

Otra disponiendo se devuelvan a los

respectivos Centros de Enseñanza, todos los expedientes de expedición de Títulos Académicos o profesionales en los que los interesados no hayan abonado el recargo transitorio que establece el Decreto de 24 de Diciembre último (GACETA del 26). — Página 1034.

Otra disponiendo que los sanitarios de cada profesión, deberán inscribirse obligatoriamente en un organismo profesional con la finalidad y funciones de los antiguos Colegios de cada profesión y dando normas para ello y para el funcionamiento de dichos organismos. — Página 1035.

#### Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA. — Centro Oficial de Contratación de Moneda. — Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. — Página 1037.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD. — Dirección general de Primera Enseñanza. — Disponiendo quede accidentalmente afecto a la Inspección de Barcelona el Inspector de Primera Enseñanza, don Hdefonso Beltrán Pueyo. — Página 1037.

Trabajo y Asistencia Social. — Rectificación de la fecha de la Orden de 22 de corriente, en la que se manda domiciliar en Barcelona el Jurado mixto nacional de Banca. — Página 1037.

Instituto Nacional de Previsión. — Anuncios relativos al fallecimiento de obreros. — Página 1037.

#### ANEXO UNICO

Anuncios de previo pago. — Edictos — Requisitorias. — Página 1037

**MINISTERIO DE ESTADO****ORDEN**

Ilmo. Sr.: Interesada del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad, por Orden de 18 de Mayo de 1938, la agregación a esta Subsecretaría de Propaganda del Jefe de Negociado de Tercera clase, don Enrique Naval Delgrés, y manifestada la conformidad de aquél;

Este Ministerio, de acuerdo con lo que dispone el Decreto de 28 de Septiembre de 1935, ha dispuesto que don Enrique Naval Delgrés, preste sus servicios en dicha Subsecretaría, en concepto de agregado con el número 5.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 24 de Mayo de 1938.

P. D.

MANUEL SANCHEZ ARCAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Propaganda.

**MINISTERIO DE JUSTICIA****ORDENES**

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Audiencia de Cuenca, coincidente con la de la Asociación de Agentes de la Policía judicial de España, y de conformidad con lo dispuesto en el número segundo de la Orden de 18 de Diciembre último;

Este Ministerio, ha dispuesto nombrar Delegado Provincial de la Policía judicial de Cuenca, con las atribuciones y obligaciones que se especifican en dicha disposición, a don Toribio Munárriz Marqués, Agente judicial que procedente del Juzgado de instrucción de Sagunto, quedará adscrito a la Audiencia de dicha capital, debiendo simultanear ambas funciones y percibiendo el mismo sueldo anual de cuatro mil pesetas que en la actualidad tiene asignado.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Audiencia de Alicante,

coincidente con la de la Asociación de Agentes de la Policía judicial de España, y de conformidad con lo dispuesto en el número segundo de la Orden de 18 de Diciembre último;

Este Ministerio, ha dispuesto nombrar Delegado Provincial de la Policía judicial de Alicante, con las atribuciones y obligaciones que se especifican en dicha disposición, a don Felipe Apellániz Trepiana, Agente judicial adscrito al Juzgado de instrucción del distrito del Norte de dicha capital, quien deberá simultanear ambas funciones y percibirá el mismo sueldo anual de cuatro mil pesetas, que en la actualidad tiene asignado.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Audiencia de Jaén, coincidente con la de la Asociación de Agentes de la Policía judicial de España, y de conformidad con lo dispuesto en el número segundo de la Orden de 18 de Diciembre último;

Este Ministerio, ha dispuesto nombrar Delegado Provincial de la Policía judicial de Jaén con las atribuciones y obligaciones que se especifican en dicha disposición, a don Rosendo Rodríguez Rueda, Agente judicial adscrito al Juzgado de instrucción de Jaén, quien deberá simultanear ambas funciones y percibirá el mismo sueldo anual de cinco mil pesetas que en la actualidad tiene asignado.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Audiencia de Guadalajara, coincidente con la de la Asociación de Agentes de la Policía judicial de España y de conformidad con lo dispuesto en el número segundo de la Orden de 18 de Diciembre último;

Este Ministerio, ha dispuesto nombrar Delegado Provincial de la Poli-

cía judicial de Guadalajara, con las atribuciones y obligaciones que se especifican en dicha disposición a don Juan Morales Corral, que procedente del Jurado de Urgencia de dicha capital, presta actualmente servicios en el Tribunal Popular de la misma, quien deberá simultanear ambas funciones y percibirá el mismo sueldo anual de cuatro mil pesetas que en la actualidad tiene asignado.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 24 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Audiencia de Ciudad Real, coincidente con la de la Asociación de Agentes de la Policía judicial de España, y de conformidad con lo dispuesto en el número segundo de la Orden de 18 de Diciembre último;

Este Ministerio, ha dispuesto nombrar Delegado Provincial de la Policía judicial de Ciudad Real, con las atribuciones y obligaciones que se especifican en dicha disposición, a don Ramón Rodríguez Díaz, Agente judicial adscrito al Juzgado especial de Ciudad Real, quien deberá simultanear ambas funciones y percibirá el mismo sueldo anual de cuatro mil pesetas que en la actualidad tiene asignado.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 24 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Audiencia de Murcia, coincidente con la de la Asociación de Agentes de la Policía judicial de España y de conformidad con lo dispuesto en el número segundo de la Orden de 18 de Diciembre último;

Este Ministerio, ha dispuesto nombrar Delegado Provincial de la Policía judicial de Murcia, con las atribuciones y obligaciones que se especifican en dicha disposición a don Juan Martínez Pelegrín, Agente judicial adscrito al Juzgado especial número 1 de Murcia, quien deberá simultanear am-

estas funciones y percibirá el mismo sueldo anual de cuatro mil pesetas que en la actualidad tiene asignado.  
Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 24 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Audiencia de Castellón, coincidente con la de la Asociación de Agentes de la Policía judicial de España, y de conformidad con lo dispuesto en el número segundo de la Orden de 18 de Diciembre último:

Este Ministerio, ha dispuesto nombrar Delegado Provincial de la Policía judicial de Castellón, con las atribuciones y obligaciones que se especifican en dicha disposición, a don Manuel Giménez García, Agente judicial que procedente del Juzgado de Instrucción de Nuesa, quedará adscrito a la Audiencia de dicha capital, debiendo simultanear ambas funciones y percibiendo el mismo sueldo anual de cuatro mil pesetas que en la actualidad tiene asignado.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Audiencia de Almería coincidente con la de la Asociación de Agentes de la Policía judicial de España, y de conformidad con lo dispuesto en el número segundo de la Orden de 18 de Diciembre último:

Este Ministerio, ha dispuesto nombrar Delegado Provincial de la Policía judicial de Almería, con las atribuciones y obligaciones que se especifican en dicha disposición, a don Conrado Segovia López, Agente judicial adscrito al Juzgado de Instrucción del Distrito de San Sebastián de dicha capital, quien deberá simultanear ambas funciones y percibirá el mismo sueldo anual de cuatro mil pe-

setas que en la actualidad tiene asignado.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 24 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Audiencia de Madrid, coincidente con la de la Asociación de Agentes de la Policía judicial de España, y de conformidad con lo dispuesto en el número segundo de la Orden de 18 de Diciembre último:

Este Ministerio, ha dispuesto nombrar Delegado Central de la Policía judicial de Madrid, con las atribuciones y obligaciones que se especifican en dicha disposición, a don Isabel Santos Robles, Agente judicial adscrito al Juzgado de Instrucción número dos de los de dicha capital, quien deberá simultanear ambas funciones y percibirá el mismo sueldo anual de cuatro mil pesetas que en la actualidad tiene asignado.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 24 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Audiencia de Albacete, coincidente con la de la Asociación de Agentes de la Policía judicial de España, y de conformidad con lo dispuesto en el número segundo de la Orden de 18 de Diciembre último:

Este Ministerio, ha dispuesto nombrar Delegado Provincial de la Policía judicial de Albacete, con las atribuciones y obligaciones que se especifican en dicha disposición, a don Julio Arias Durán, Agente judicial que, procedente del Juzgado de Instrucción de Vinaroz, quedará adscrito a la Audiencia de dicha capital, debiendo simultanear ambas funciones y percibirá el sueldo anual de cuatro mil pesetas que en la actualidad tiene asignado.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 24 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Juez de primera instancia e Instrucción de Don Benito, de conformidad con la Audiencia territorial de Albacete y con arreglo a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 24 de Febrero del corriente año:

Este Ministerio, ha dispuesto nombrar, a don Luis Núñez Pazos, auxiliar de la Administración de Justicia interino, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas y destino en el Juzgado de Instrucción de Don Benito.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 24 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, de acuerdo con el informe contenido en la misma, y en uso de las facultades concedidas por el Decreto de 6 de Agosto de 1937.

Este Ministerio, ha resuelto nombrar con carácter interino, auxiliar del Juzgado municipal de Monóvar (Alicante), con el haber anual de tres mil pesetas, a doña Isabel López Ulladó.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En uso de las facultades conferidas en las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, ha resuelto que con carácter interino, y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde, continúe prestando sus servi-

ptos como alguacil del Juzgado municipal de Pliego (Murcia) el ordenanza de Ayuntamiento de la expresada localidad, don Francisco Bautista Toral, quien, de conformidad con lo prevenido en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero de 1937, percibirá la gratificación anual de 500 pesetas, entendiéndose retrotraído el derecho al percibo de la misma al día 31 de Agosto de 1937, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma reglamentaria que acredite la posesión en el mencionado cargo.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro de Justicia, digo a V. S., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Mayo de 1938.

El Subsecretario,

JOSE A. JUNCO.

Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Presidente de la Audiencia de Valencia, en el que participa que el auxiliar del Juzgado de primera instancia de Alcoy, declarado en situación de excedencia activa por incorporación a filas, don Antonio Sempere Sempere, se ha reintegrado a su cargo en dicho Juzgado por haber sido declarado inútil total por el Tribunal Médico Militar correspondiente;

Este Ministerio, ha dispuesto dejar sin efecto la Orden de 11 de Enero del corriente año, por la que se declaró en situación de excedencia activa al citado, don Antonio Sempere Sempere.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama del Juez de instrucción de Dolores, en el que participa que el médico forense propietario de dicho Juzgado, don Emilio Moreno Rubio, dejó de prestar servicio, por haber sido detenido, según noticias particulares;

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de

Agosto de 1937, ha acordado la separación provisional sin sueldo de dicho funcionario, hasta tanto que se aclare su situación.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Presidente de la Audiencia de Valencia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último:

Este Ministerio, ha dispuesto que don Eduardo Peñuelas Heras, médico forense del Juzgado de Instrucción de Chiva, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas; entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que termine su movilización, que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 24 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama del Juez de Instrucción de Jaén y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de los corrientes; Este Ministerio, ha dispuesto que don Juan Rodero de la Paz, auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de primera instancia de Villacarrillo y adscrito al de igual clase de Jaén, adscrición que se deja sin efecto, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir los haberes que le correspondan por su categoría y clase en el Ejército con cargo al Presupuesto de Defensa Nacional, y la diferencia en más que en su caso pudiera existir entre aquéllos y

los atribuídos a su destino civil que sean computables con arreglo a la citada Orden de 21 del actual, en la forma determinada, y previos los requisitos justificativos exigidos en la misma; entendiéndose que renuncia a su cargo en la Administración de Justicia, en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 24 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama del Juez de instrucción de Jaén, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Mayo actual;

Este Ministerio, ha dispuesto que don Manuel Martínez Marcos, auxiliar de la Administración de Justicia con destino en el referido Juzgado de Jaén, quede en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, debiendo percibir los haberes que le correspondan por su categoría y clase en el Ejército, con cargo al Presupuesto de Defensa Nacional, y la diferencia en más que en su caso pudiera existir entre aquéllos y los atribuídos a su destino civil que sean computables con arreglo a la citada Orden de 21 del actual, en la forma determinada y previos los requisitos justificativos exigidos en la misma; entendiéndose que renuncia a su cargo en la Administración de Justicia, en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Mayo de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Mayo del corriente año;

Este Ministerio, ha dispuesto que don Ramón Ramos Alvarez, auxiliar de la Administración de Justicia con destino en la Audiencia de Madrid, y que fué adscrito accidentalmente al Juzgado Central de Evasión de Capitales, adscripción que se deja sin efecto, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas; debiendo percibir los haberes que le correspondan por su categoría y clase en el Ejército, con cargo al Presupuesto de Defensa Nacional, y la diferencia en más que en su caso pudiera existir entre aquéllos y los atribuidos a su destino civil que sean computables con arreglo a la citada Orden de 21 del actual, en la forma determinada y previos los requisitos justificativos exigidos en la misma; entendiéndose que renuncia a su cargo en la Administración de Justicia en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de los corrientes;

Este Ministerio, ha dispuesto, que don Alfonso Rodríguez Sánchez, auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de primera instancia número 3 de Madrid, y adscrito al Juzgado Central de Evasión de Capitales, adscripción que queda sin efecto, queda en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir los haberes que le correspondan por su categoría y clase en el Ejército, con cargo al Presupuesto de Defensa Nacional, y la diferencia en más que en su caso pudiera existir entre aquéllos y los atribuidos a su destino civil que sean

computables con arreglo a la citada Orden de 21 del actual, en la forma determinada y previos los requisitos justificativos exigidos en la misma; entendiéndose que renuncia a su cargo en la Administración de Justicia en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de los corrientes;

Este Ministerio ha dispuesto que don José López Fornias, auxiliar de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de primera instancia número 10, de Madrid, que fué adscrito al Juzgado Central de Evasión de Capitales, adscripción que se deja sin efecto, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir los haberes que le correspondan por su categoría y clase en el Ejército, con cargo al Presupuesto de Defensa Nacional, y la diferencia en más que en su caso pudiera existir entre aquéllos y los atribuidos a su destino civil que sean computables con arreglo a la citada Orden de 21 del actual, en la forma determinada y previos los requisitos justificativos exigidos en la misma; entendiéndose que renuncia a su cargo en la Administración de Justicia en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama del Juez de Instrucción de Jaén, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de los corrientes;

Este Ministerio, ha dispuesto que don Francisco García del Valle y Gamaz, auxiliar de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de primera instancia de Villacarrillo y adscrito al de igual clase de Jaén, adscripción que se deja sin efecto, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir los haberes que le correspondan por su categoría y clase en el Ejército, con cargo al Presupuesto de Defensa Nacional, y la diferencia en más que en su caso pudiera existir entre aquéllos y los atribuidos a su destino civil que sean computables con arreglo a la citada Orden de 21 del actual, en la forma determinada y previos los requisitos justificativos exigidos en la misma; entendiéndose que renuncia a su cargo en la Administración de Justicia, en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: El cumplimiento de cuanto dispone el artículo 20 del Decreto de 21 de octubre último (D. O. 256) estaba encomendado a una Comisión formada por dos oficiales de Artillería (Ingenieros Industriales) y un Ingeniero de Minas, con carácter eventual este último. El haberse creado esta Comisión cuando ya la industria militar en pleno desarrollo tenía incorporados varios reemplazos en los frentes y el haber caído coincido con el incremento dado al Ejército de Operaciones, por el llamamiento de otros hace imposible que tan escasa persona,

pueda atender a todos los expedientes en curso y efectuar las comprobaciones con la rapidez deseada, he dispuesto:

Primero. Sobre la base de la actual Comisión de comprobación que funciona con arreglo al artículo 20 del Decreto de 21 de octubre de 1937 (D. O. 256) y artículo séptimo de la Orden Circular de 10 de noviembre siguiente (D. O. 272), se crea una Sección encargada de cumplimentar dichas funciones, dependiente de la Secretaría General y cuyo Jefe despachará directamente con el Secretario.

Constará de una Jefatura, una Secretaría con el número de auxiliares necesarios, el número de Comisiones que se consideren precisas en cada momento en Barcelona, una Comisión delegada en Valencia y otra en Madrid.

La Jefatura será desempeñada por el Jefe de la Comisión actual, la Secretaría por un capitán o Jefe del Ejército.

Cada Comisión estará constituida por un jefe de Artillería (Ingeniero Industrial) y un Ingeniero de Minas o Industrial, siendo, a ser posible, de Minas en Valencia y Madrid y en una de las Comisiones de Barcelona.

El personal de Artillería será precisamente facultativo y los Ingenieros, así como todos los auxiliares, soldados declarados de estos servicios.

Todo el personal facultativo, lo mismo de Artillería que los Ingenieros civiles, tendrá derecho a las gratificaciones de Industria, y todo él a las dietas reglamentarias que para los Ingenieros civiles serán las correspondientes a su categoría como tales Ingenieros.

El cometido de las Comisiones delegadas será el de efectuar las comprobaciones necesarias para las declaraciones de Industria de Guerra y las calificaciones de sustituibles o insustituibles que constan en los correspondientes expedientes de aquella zona, informando concretamente en cada caso y dando cuenta a la Jefatura del servicio en Barcelona y sir tener forma resolutiva en ningún caso. Formarán entenderse directamente con los delegados o representantes de las Subsecretarías de aquella zona para efectuar las aclaraciones necesarias al mejor desempeño de su cometido.

Será Jefe de cada Comisión el de Artillería que forma parte de ella.

Los Jefes y Oficiales del Ejército no serán baja de sus actuales desti-

nos, por los que seguirán percibiendo sus devengos y las gratificaciones, dietas y cuantos gastos originen la organización y desarrollo de este servicio serán a cargo a los presupuestos generales del Estado, Ministerio de Defensa Nacional.

Además del coche que tiene asignado hoy día el Jefe de este servicio, se dispondrá por la Dirección General de Transportes que queden afectos un coche ligero por cada Comisión.

Los comandantes militares de Valencia y Madrid facilitarán local y los elementos indispensables para que queden instaladas las Comisiones en dichas poblaciones con toda rapidez.

Asimismo, harán las propuestas de los dos Ingenieros de Minas (soldados de S. A.) que han de formar parte de las Comisiones delegadas de Valencia y Madrid.

Lo que comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 22 de mayo de 1938.

P. D.

ZUGAZAGOITIA

Señor...

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de noviembre último (D. O. número 272, página 242, columna tercera y página siguiente) se ha resuelto que los obreros Leandro Anda Galarza y José Rodríguez García, ambos del reemplazo de 1946, queden movilizados en la Industria de Guerra en que prestan sus servicios por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. número 16 hará las oportunas anotaciones en la documentación de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiere de cesar en la Industria de Guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de mayo de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Señor...

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de noviembre último (D. O. número 272, página 242, columna tercera y página siguiente) se

ha resuelto que el obrero Rafael Canut Rosell, del reemplazo de 1939, quede movilizado en la Industria de Guerra en que presta sus servicios por ser en ella necesario e insustituible.

El C. R. I. M. número 16 hará las oportunas anotaciones en la documentación del mencionado individuo.

Caso de que hubiera de cesar en la Industria de Guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de mayo de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Señor...

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna tercera y página siguiente, se ha resuelto que el obrero Emiliano Ter Sumoy del reemplazo de 1933, quede movilizado en la industria de Guerra en que presta sus servicios, por ser en ella necesario e insustituible.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en la documentación del mencionado individuo.

Caso de que hubiera de cesar en la industria de Guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Mayo de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Señor....

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna tercera y página siguiente, se ha resuelto que el obrero Francisco Oller Fábregas del reemplazo de 1929, quede movilizado en la industria de Guerra en que presta sus servicios, por ser en ella necesario e insustituible.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en la documentación del mencionado individuo.

Caso de que hubiera de cesar en la industria de Guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M.

indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Mayo de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Señor....

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna tercera y página siguiente, se ha resuelto que los tres individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por Francisco Novellón Peralta y termina por Francisco Bolaño Lorca, queden movilizados en la industria de Guerra, en que prestan sus servicios, por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en la documentación de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiere de cesar en la industria de Guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Mayo de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Señor....

#### RELACION QUE SE SE OITA

C. R. I. M. NUM. 16

##### Reemplazo 1938

Francisco Novellón Peralta.

##### Reemplazo 1936

Daniel Díaz Gómez.

Francisco Bolaño Lorca.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna tercera y página siguiente, se ha resuelto que Enrique Tomás Pascua, del reemplazo de 1931 perteneciente al C. R. I. M. número 11 quede movilizado en la industria de Guerra en que presta sus servicios por ser en ella necesario e insustituible.

El C. R. I. M. núm. 11 hará las oportunas anotaciones en la documentación del individuo mencionado.

Caso de que por cualquier causa hubiera de cesar en la industria a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. que se indica para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Mayo de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Señor...

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden circular de 10 de Noviembre último (D. O. número 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que los obreros Javier Codina Bazarías, del reemplazo de 1931 y Pedro Esteve Noya, del reemplazo de 1932, queden movilizados en la industria de guerra en que prestan sus servicios, por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiere de cesar en la industria de guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de Mayo de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Señor...

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden circular de 10 de Noviembre último (D. O. número 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que los tres obreros que se citan en la relación que a continuación se inserta que empieza por Miguel Pons Llinás y termina por Joaquín García Rodríguez, queden movilizados en la industria de guerra en que prestan sus servicios por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que por cualquier causa hubieran de cesar en la industria a que están actualmente afectos, deberán efectuar su inmediata incorpora-

ción al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 21 de Mayo de 1938.

ZUGAZAGOITIA

#### RELACION QUE SE OITA

C. R. I. M. NUM. 16

##### Reemplazo 1929

Miguel Pons Llinás.

Ramón Doménech Martí.

Joaquín García Rodríguez.

Barcelona, 21 de Mayo de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Señor...

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden circular de 10 de Noviembre último (D. O. número 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que los tres obreros que se citan en la relación que a continuación se inserta que empieza por Francisco Alonso Roca y termina por José Soler Soler, queden movilizados en la industria de guerra en que prestan sus servicios por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos dejara de prestar servicio en la industria a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 21 de Mayo de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Señor...

#### RELACION QUE SE OITA

C. R. I. M. NUM. 16

##### Reemplazo 1929

Francisco Alonso Roca.

##### Reemplazo 1940

Ramón Mercader Tallada.

José Soler Soler.

Barcelona, 21 de Mayo de 1938

ZUGAZAGOITIA

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la orden

circular de 10 de noviembre último (D. O. 272 página 242, columna tercera y página siguiente) se ha resuelto que los 5 obreros que se citan en la relación que a continuación se inserta que empieza por Antonio Ros Masana y termina por Rafael Barbé Mañosa, queden movilizados en la Industria de Guerra en que prestan sus servicios por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. número 16 hará las oportunas anotaciones en la documentación de los mencionados individuos.

Caso de que por cualquier causa hubieran de cesar en la industria a que están actualmente afectos, deberán efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. mencionado para su destino a Cuerpo.

Barcelona, 21 de mayo de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Señor...

**RELACION QUE SE CITA**

Centro de Reclutamiento, Instrucción y movilización núm. 16

**REEMPLAZO DE 1930**

Antonio Ros Masana.

**REEMPLAZO DE 1935**

José Bonifacio Claramunt.

Juan Pintó Prat.

**REEMPLAZO DE 1940**

Fermín Marchueta Baiget.

Rafael Barbé Mañosa.

Barcelona, 21 de Mayo de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la orden circular de 10 de noviembre último (D. O. 272 página 242, columna tercera y página siguiente) se ha resuelto que los catorce obreros que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por Mateo Sánchez Martínez y termina por Manuel Plazas Hernández, queden movilizados en la industria de guerra que prestan sus servicios, por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. número 16 hará las oportunas anotaciones en la documentación de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la industria a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 21 de mayo de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Señor...

**RELACION QUE SE CITA**

Centro de Reclutamiento Instrucción y Movilización núm. 6

**REEMPLAZO DE 1930**

Mateo Sánchez Martínez.

Juan Muñoz Guillén.

**REEMPLAZO DE 1931**

Carlos Lancha González.

Miguel Ferragut Rodríguez.

Domingo Espejo Tomás.

Emilio Martínez Pons.

**REEMPLAZO DE 1934**

Francisco Alcántara Herrero.

Juan Casado Durán.

Asensio Vidal Saura.

**REEMPLAZO DE 1935**

Cristóbal Pagán Gil.

Juan Martínez Herrero.

Nicolás López Martínez.

José Moreno García.

Manuel Planas Hernández.

Barcelona, 21 de mayo de 1938

ZUGAZAGOITIA

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que los 15 obreros que se citan en la relación que a continuación se inserta, queden movilizados en la industria de Guerra en que prestan sus servicios por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en la documentación de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la industria de guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. núm. 16 para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 21 de Mayo de 1938.

ZUGAZAGOITIA

**RELACION QUE SE CITA**

C. R. I. M. NUM 16

**Reemplazo 1929**

José Vives Remolins.

Juan Velasco García.

Angel Larriqueta Gutierrez.

**Reemplazo 1930**

Jaime Marsá Castillo.

Luis Viadé Riqué.

**Reemplazo 1931**

Antonio Sarabia Pérez.

Pedro Lizan Martínez.

Diego Mena Navarro.

Juan Ramirez Almarchá.

Domingo Castelló Sardá.

**Reemplazo 1933**

Emilio Torres Rebull.

**Reemplazo 1934**

Dionisio Trasobares Aranda.

Santiago Navarro Sancho.

**Reemplazo 1936**

Antonio Ruiz Valdonado.

Luis Aureaux Sala.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que Alfonso Fuentes Cepillo del reemplazo de 1931 y Juan Gual Carbó del reemplazo de 1935, ambos pertenecientes al C. R. I. M. núm. 16, queden movilizados en la industria de Guerra en que prestan sus servicios por ser considerados en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en la documentación de los mencionados individuos.

Caso de que por cualquier causa dejaran de prestar sus servicios en la industria de Guerra a la que están actualmente afectos, deberán efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 21 de Mayo de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Señor...



Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la orden circular de 10 de noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna tercera y página siguiente) se ha resuelto que José Soler Aluja, del reemplazo de 1932 perteneciente al C. R. I. M. núm. 16 quede movilizado en la industria de guerra en que presta sus servicios, por ser en ella necesario e insustituible.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos dejara de prestar servicio en la industria a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 21 de Mayo de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Señor...

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden circular de 10 de Noviembre último (D. O. número 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que los nueve individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta que empieza por Juan Montfort Morato y termina por Jaime Martí Parera, queden movilizados en la industria de guerra en que prestan sus servicios, por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 15 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos dejara de prestar servicio en la industria a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 21 de Mayo de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. núm. 15

#### REEMPLAZO DE 1930

Juan Montfort Morato.

Francisco Balaguer y Vera.

#### REEMPLAZO DE 1932

Antonio Soler Carbonell.

Jaime Esque Arnabat.

José Ventura Cruset.

Juan Olmos Saez.

#### REEMPLAZO DE 1934

Enrique Soler Salvat.

Joaquín Alemany Amat.

#### REEMPLAZO DE 1936

Jaime Martí Parera.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden circular de 10 de Noviembre último (D. O. número 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que el obrero Emilio Puche Ferrandis, del reemplazo de 1935, quede movilizado en la Industria de Guerra en que presta sus servicios por ser en ella necesario e insustituible.

El C. R. I. M. núm. 11 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos dejara de prestar servicio en la industria a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 22 de Mayo de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Señor...

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: No habiéndose posesionado de su cargo de Ingeniero tercero del Cuerpo de Minas, don Víctor Menéndez Morán, en la Delegación de Minas de Ciudad Real, a la que fué destinado por Orden de esta Dirección general de fecha 6 de abril próximo pasado, publicada en la GACETA de 8 del mismo mes, por ignorarse la dirección del interesado.

Este Ministerio ha dispuesto, en uso de las facultades que le confiere el párrafo d) del artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de 1936, decretar la separación definitiva de

servicio, del referido Ingeniero del Cuerpo de Minas, don Víctor Menéndez Morán, debiendo causar baja en el escalafón de dicho cuerpo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 20 de Mayo de 1938.

P. D.

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: No habiéndose posesionado de su cargo de Ingeniero tercero del Cuerpo de Minas, don Francisco de Borja Palomo y Rodríguez, en la Delegación de Minas de Barcelona, a la que fué destinado por Orden de esta Dirección general de fecha 6 de Abril próximo pasado, publicada en la GACETA de 8 del mismo mes, por ignorarse la dirección del interesado.

Este Ministerio ha dispuesto, en uso de las facultades que le confiere el párrafo d) del artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de 1936, decretar la separación definitiva del servicio, del referido Ingeniero del Cuerpo de Minas Don Francisco de Borja Palomo y Rodríguez, debiendo causar baja en el escalafón de dicho Cuerpo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 20 de Mayo de 1938.

P. D.

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio teniendo en cuenta que el Ingeniero tercero interino del Cuerpo Nacional de Minas, D. Juan José Angototi Fontvielle, no se ha presentado dentro del plazo reglamentario, a tomar posesión de su destino en la Delegación de Minas de Valencia para la que fué nombrado en 6 de Abril último, ha resuelto declararle cesante en el cargo de Ingeniero tercero interino del Cuerpo de Minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 20 de Mayo de 1938.

P. D.

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****ORDENES**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comandante del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), don Jesús Manzano Pérez, en situación de "Disponible forzoso", según Orden de este Departamento fecha 3 de Abril último (GACETA núm. 97), pase a la situación de "Colocado".

Lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Mayo de 1938.

P. D.

R. MENENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia de fecha 19 de Noviembre de 1937 (GACETA núm. 334), y en virtud de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 4.º del mismo.

He tenido a bien conceder la asimilación al empleo de Sargento a don Emilio Martínez Cánovas por haber sido nombrado Vigilante de Campos de Trabajo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 24 de Mayo de 1938.

P. D.

R. MENENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia de fecha 19 de Noviembre de 1937 (GACETA núm. 324), y en virtud de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 4.º del mismo.

He tenido a bien conceder la asimilación al empleo de Sargento a don Francisco Verdes Comabella, por haber sido nombrado Vigilante de Campos de Trabajo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 24 de Mayo de 1938.

P. D.

R. MENENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

**MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PUBLICA Y SANIDAD****ORDENES**

Ilmo. Sr.: La Orden de 9 de agosto de 1937 de este Ministerio (GACETA número 229) ha dispuesto la creación de un "Archivo de la Guerra", dependiente de la Dirección General de Bellas Artes. En vista de la importancia enorme que la guerra de invasión contra nuestro país reviste para la historia general del mundo, conviene dar a esta institución una mayor amplitud, capacitándola a construir un archivo que para las generaciones futuras de la España liberada y del mundo pueda facilitar un retrato fiel e histórico del desarrollo de los acontecimientos actuales. Para conseguirlo, amplificando y en parte modificando dicha Orden.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Continuará funcionando dependiente de la Dirección general de Bellas Artes, el "Archivo de Guerra" creado por Orden de 9 de agosto de 1937, encargado de recoger todo material impreso, gráfico o manuscrito que puede contribuir al conocimiento de la historia de la Guerra.

Segundo. Todos los editores e impresores quedan obligados a enviar a dicho Archivo sus publicaciones en las condiciones que se fijan en la Orden citada, artículo tercero.

Tercero. La Dirección General de Primera Enseñanza y la Dirección Central de las Músculas de Cultura cursarán de acuerdo con la Dirección del Archivo de Guerra, las oportunas instrucciones a todo el personal dependiente de su Centro, para que éstos colaboren en las tareas asignadas al Archivo.

Cuarto. La Dirección del Archivo de Guerra establecerá relaciones de intercambio con los Centros Históricos y Bibliotecas Sociales y Militares internacionales para ampliar su documentación.

Quinto. Al frente del "Archivo de Guerra" estará un Director designado libremente por este Ministerio.

Sexto. Los gastos ocasionados por esta institución serán cubiertos a cargo del capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto tercero del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona 18 de mayo de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Es de absoluta necesidad proceder a un reajuste de los distintos servicios de este Departamento, en relación con las necesidades de la enseñanza y de la guerra, y para ello precisa el conocimiento exacto de las actividades del personal que de mismo depende.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto que todos los funcionarios docentes, administrativos o subalternos, pertenecientes a este Departamento, que en la actualidad se hallen prestando servicios, con cualquier carácter, en Organismos no dependientes del mismo, justifiquen su situación, comunicándola con detalles del servicio que realizan, los que estén en la zona leal, en un plazo de 15 días y de un mes, los que se encuentren en la mencionada situación en el extranjero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 23 de mayo de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en D. Diego Abad Santillán,

Este Ministerio ha tenido a bien designarle para el cargo de Director del Archivo de Guerra, estructurado conforme la Orden de este Ministerio de fecha 18 de Mayo de 1938.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 18 de Mayo de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Diciembre último (GACETA del 26),

Este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los respectivos Centros de Enseñanza todos los expedientes de

expedición de Títulos académicos o profesionales en los que los interesados no hayan abonado el recargo transitorio que dicho Decreto establece, que es aplicable tanto a los derechos de Timbre o expedición como a los de Título, en la parte que, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden de 6 de Febrero de 1929, se abonan en papel de pagos al Estado, con el fin de que se completen dichos pagos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 19 de Mayo de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública y Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: La instauración de los Colegios de las diversas profesiones sanitarias, tuvo como fin primordial e inmediato establecer un organismo de carácter técnico y profesional destinado al desarrollo y mejoramiento de la función sanitaria y de la profesión, al amparo de los derechos constitucionales.

Esta función específica, sin embargo, fué prácticamente nula por parte de los Colegios establecidos que, lejos de cumplir y perfeccionar aquellos fines, convirtieron las Asociaciones en Centros de propaganda y de lucha política con el consiguiente olvido de los altos deberes para cuyo cumplimiento fueron creados. Natural es que, en estas circunstancias, y al producirse el movimiento subversivo, se hicieran cargo de los Colegios las organizaciones sindicales y partidos políticos del Frente Popular que, con criterio opuesto al de la persistencia de aquéllos, propugnaron el más alto desarrollo de la Sanidad en su función genérica y social y el encauzamiento de las legítimas aspiraciones profesionales dentro de una máxima libertad y bajo las normas más justas y adecuadas.

Las naturales dificultades surgidas en la instauración del nuevo sistema, motivó sin duda el dictado de las órdenes de este Ministerio de fechas 15 y 22 de Enero último, por la que se disuelven los Colegios y se adscriben sus funciones a las Delegaciones Provinciales de Asistencia Médica creadas al amparo del Decreto de 28 de Octubre de 1937 por la primera de las disposiciones apuntadas.

La realidad, sin embargo, demues-

tra que por ahora es imprescindible la presencia de entidades que puedan ejecutar las normas que se dicten para el desarrollo de los fines sanitarios de carácter general y de clase; que agrupen las actividades de cada modalidad profesional con independencia entre sí, que condensen, formulen y propongan las necesidades, remedios y aspiraciones de cada una de ellas como integrantes de una actividad sanitaria definitiva y propia, y eviten el intrusismo de elementos ajenos a cada Agrupación profesional e intervengan o decidan las delimitaciones correspondientes a cada una de las actividades sanitarias en evitación de lamentables y perturbadoras interferencias y de la intromisión de elementos extraños a sus necesidades y aspiraciones.

En virtud de lo cual este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los sanitarios de cada profesión se inscribirán obligatoriamente en un organismo profesional con la finalidad y funciones de los extinguidos Colegios de cada profesión sanitaria.

Segundo. Estos organismos se denominarán "Agrupación Profesional" de la respectiva profesión sanitaria y comprenderán a los profesionales que ejerzan en cada provincia. En consecuencia, en cada provincia habrá una "Agrupación profesional médica", una "Agrupación Profesional Farmacéutica", "Agrupación Profesional de Odontólogos", "Agrupación Profesional de Practicantes", "Agrupación Profesional de Matronas", etc.

Tercero. Las Agrupaciones Profesionales estarán regidas por un Consejo Directivo compuesto de: Un Presidente, que será el Inspector Provincial de Sanidad o el profesional que expresamente designe el Excmo. señor Ministro; cuatro profesionales designados por mitad por los respectivos sindicatos profesionales; y otro elegido por los profesionales de cada actividad sanitaria en Asamblea general convocada con una antelación mínima de ocho días.

Entre los designados se adscribirán los cargos de vice-Presidente, Secretario y Tesorero-Contador.

Los cargos durarán dos años, pero serán renovados anualmente: dos en los años pares y tres en los años no-pares. Podrán ser reelegidos.

Cuarto. Todos los Sanitarios deberán inscribirse en la respectiva Agrupación Profesional de la Provincia donde ejerzan, sin cuyo requisito será considerado ilegal cualquier acto profesional.

La obligatoriedad será exigida a partir de los quince días de constituida la Agrupación Profesional correspondiente en cada Provincia y al acreditar el cumplimiento de esta obligación deberán poseer el correspondiente carnet en el que constará el número de inscripción y deberá ir firmado por el Presidente y el Secretario.

Quinto. Los Consejos Directivos de las Agrupaciones Profesionales sanitarias, procederán inmediatamente después de constituidos, a la redacción del Reglamento, que deberá ser aprobado en Asamblea general y no entrará en vigor hasta el visto bueno de la subsecretaría, sujetándose a las siguientes bases:

a) Obligación de cumplimiento por parte de los elementos integrantes del organismo de los acuerdos que se adopten para el más digno ejercicio de la profesión y de las normas deontológicas.

b) Visado y registro de títulos profesionales; registro de domicilios donde se ejerce la profesión; régimen de fichas y libramiento de carnets a todos los profesionales en activo y revisión periódica de sus domicilios o residencia de todos los profesionales en ejercicio.

c) Asesoramiento ante los Tribunales, Entidades oficiales o particulares, así como a los individuos que lo soliciten, acerca de cuanto atañe a la función del Organismo, conforme a las leyes ordenen o el Reglamento prescriba.

d) Normas que deben regular los Contratos de prestación de servicio profesionales.

e) Evitación y persecución del intrusismo como falta o, en su caso, delito contra la salud pública. Para la estructuración de las normas a seguir serán consultados todos los trabajadores sanitarios afectados por este apartado.

f) Obligación de uso y expedición de certificados facultativos en la función a que corresponde expedirlos, como asimismo los sellos de uso en vigor o que se establezcan.

g) Estudio sobre la creación de nuevas plazas sanitarias de una u otra

clase, como igualmente de las medidas necesarias para la organización de la asistencia sanitaria, tanto en los distritos rurales como en las poblaciones, teniendo en cuenta la densidad de población de las mismas posibilidades de comunicación y cuantos factores puedan influir temporal o permanentemente en aquélla, informando en todo momento sobre la proporcionalidad mínima de profesionales que en las regiones respectivas deban ejercer, así como de cualquier otro dato que la Inspección Provincial de Sanidad u otros organismos superiores estime oportuno solicitar.

b) Tarifar los honorarios profesionales a petición de las autoridades, Corporaciones o Sociedades, personas jurídicas, particulares y asociados, así como contribuir a todos los servicios que presten los establecimientos públicos, según las condiciones económicas de los beneficiados.

1) Distribuir y regular las contri-

buciones que han de satisfacer las clases sanitarias, respetando las modalidades de tributación establecidas.

j) Realización de los fines de carácter científico, cultural, sanitario y de asistencia social que se crean convenientes.

k) Mantenimiento de las relaciones con los organismos similares de la República y del Extranjero en sus aspectos profesional, social y científico.

l) Organizar la protección de los huérfanos sanitarios.

6.º La edición de certificados facultativos y de los sellos en vigor o de los que se establezcan con carácter general, deberá hacerse y distribuirse por la Sección correspondiente de la Dirección general de Sanidad.

Cada Consejo Directivo designará un Miembro asesor del Consejo Provincial de Sanidad que se crea.

Los cargos de los Consejos Directivos serán gratuitos. Para la designación de personal auxiliar o subalterno

deberá darse preferencia a quienes lo hubiesen ocupado en los extinguidos Colegios y hayan demostrado su adhesión al Régimen.

7.º El Presidente y los cuatro vocales nombrados por los sindicatos se constituirán en Comisión Organizadora, procurando el máximo de adhesiones entre los profesionales de cada clase y convocando a una Asamblea general antes de los quince días para la elección del Vocal a que se refiere el apartado 5.º y constitución definitiva de la Agrupación Profesional.

8.º Las disposiciones contenidas en la presente Orden entrarán en vigor a los treinta días de su publicación, quedando derogadas las ordenes de 15 y 22 de Enero último.

Barcelona, 24 de Mayo de 1938.

F. D.

J. MESTRE PUIG  
Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE HACIENDA  
Y ECONOMIA****Dentro Oficial de Contratación de  
Moneda****Cambios a partir del día 9 de Mayo  
de 1938**

|                        | Compra | Venta  |
|------------------------|--------|--------|
| Franco franceses:      | 59'50  | 59'50  |
| Libras esterlinas:     | 101'—  | 106'—  |
| Dollars:               | 20'18  | 21'26  |
| Liras:                 | 67'50  | 68'50  |
| Franco suizos:         | 462'17 | 486'70 |
| Reichsmarks:           | 8'12   | 8'56   |
| Belgas:                | 340'10 | 358'20 |
| Florines:              | 11'24  | 11'85  |
| Escudos:               | —      | —      |
| Coronas checoslov.:    | 70'75  | 73'50  |
| Coronas danesas:       | 4'49   | 4'74   |
| Coronas noruegas:      | 5'07   | 5'27   |
| Coronas suecas:        | 5'18   | 5'47   |
| Pesos argentinos m/l.: | 5'28   | 5'57   |

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PU-  
BLICA Y SANIDAD****DIRECCION GENERAL DE PRIME-  
RA ENSEÑANZA**

Evacuada la ciudad de Barbastro a que estaba adscrito el Inspector de Primera Enseñanza don Ildelfonso Beltrán Pueyo, en situación de excedencia como Diputado a Cortes, esta Dirección general se sirve disponer que el referido Inspector quede accidentalmente afecto a la Inspección de Barcelona a los efectos profesionales y económicos consiguientes, aunque continuando por precepto de la Ley en la misma situación de excedente.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Barcelona, 23 de Mayo de 1938.

El Director general,

ESTHER ANTICH

Sr. Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Barcelona.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASIS-  
TENCIA SOCIAL****RECTIFICACION**

Habiendo padecido un error material en la fecha de la Orden que manda domiciliar en Barcelona el Jurado mixto nacional de Banca, inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA de 22 del corriente, se hace constar, como subsanación del error aludido, que la fecha de la indicada disposición es la del día uno del mes actual.

Barcelona, 25 de Mayo de 1938.

El Director general de Trabajo,

P. D.

JUAN RELINQUE

**CAJA NACIONAL DE SEGURO DE  
ACCIDENTES DEL TRABAJO**

Por consecuencia del accidente de trabajo ocurrido el día 27 de Noviembre de 1937, falleció el obrero Francisco Otero Alonso, de oficio tapicero, estado soltero, nacido el día 22 de Abril de 1898, natural de Madrid y domiciliado en la calle de Canarias, número 14. Madrid.

En cumplimiento del art. 42 del Reglamento de 31 de Enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización, pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acreditan a esta Caja Nacional de Seguro de accidentes del Trabajo, calle de Aragón, 300. Barcelona.

Barcelona, 23 de Mayo de 1938. — El Director, M. Ossorio.

Por consecuencia del accidente de trabajo ocurrido el día 23 de Septiembre de 1937, falleció el obrero Antonio Bonilla López, de oficio ayudante de albañil, estado soltero, nacido el día 25 de Febrero de 1923, natural de La Carolina (Jaén) y domiciliado en Minas del Centenillo (Jaén).

En cumplimiento del art. 42 del Reglamento de 31 de Enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización, pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acreditan a esta Caja Nacional de Seguro de accidentes del Trabajo, calle de Aragón, 300. Barcelona.

Barcelona, 23 de Mayo de 1938. — El Director, M. Ossorio.

Por consecuencia del accidente de trabajo ocurrido el día 3 de Febrero de 1938, falleció el obrero Alfonso Avila Moreno, de oficio peón, estado soltero, nacido en el año 1920, natural de Fuentidueña del Tajo y domiciliado en Fuentidueña del Tajo (Madrid).

En cumplimiento del art. 42 del Reglamento de 31 de Enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización, pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acreditan a esta Caja Nacional de Seguro de accidentes del Trabajo, calle de Aragón, 300. Barcelona.

Barcelona, 23 de Mayo de 1938. — El Director, M. Ossorio.

Por consecuencia del accidente de trabajo ocurrido el día 11 de Febrero de 1937, falleció el obrero Francisco Cuerda Nova, de oficio peón, estado soltero, nacido el día 8 de Diciembre de 1909, natural de Bienservida (Albacete) y domiciliado asimismo en Bienservida, carretera de Madrid, 36.

En cumplimiento del art. 42 del Reglamento de 31 de Enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización, pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acre-

diten a esta Caja Nacional de Seguro de accidentes del Trabajo, calle de Aragón, 300. Barcelona.

Barcelona, 23 de Mayo de 1938. — El Director, M. Ossorio.

Por consecuencia del accidente de trabajo ocurrido el día 3 de Mayo de 1937, falleció el obrero José Lobo Salón, de oficio peón, estado soltero, nacido el día 3 de Abril de 1905, natural de Sevilla y domiciliado en Madrid, Goiri, 18.

En cumplimiento del art. 42 del Reglamento de 31 de Enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización, pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acreditan a esta Caja Nacional de Seguro de accidentes del Trabajo, calle de Aragón, 300. Barcelona.

Barcelona, 23 de Mayo de 1938. — El Director, M. Ossorio.

**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO****BANCO DE ESPAÑA****BARCELONA**

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito trans. números 5.387 y 5.388 de pesetas nominales 12.000 y 1.000 en títulos de la Deuda Amortizable al 5 % Emisión 1927, sin impuesto, expedidos por esta Sucursal en 21 de Julio de 1927 a favor de Unión Aseguradora Ibérica S. A., a disposición del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, se anuncia al público por única vez, para el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA, "Las Noticias" y "El Diluvio", según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 24 de Mayo de 1938. — El Secretario interino, M. F. Zanni.

X.—138

**ADMINISTRACION JUDICIAL****REQUISITORIAS**

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles,

Certifico: Que en el expediente número 536 de 1937, y con fecha 19 de mayo de 1938, este Tribunal ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así: Fallo. Se declara firme y definitivamente formalizada la in-

cautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (finca número 2 de la Plaza Constitucional de Noalejo, propiedad de José García Delgado, David García Delgado y Visiación García Delgado), en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados, y lo propuesto notificábase la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. Demófilo de Buen. José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz. Rubricados.

Y para que conste, y a los efectos de cumplimentar lo que se ordena en el artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente en Barcelona a 19 de mayo de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno Lagua

J. O.—1.056

**MIGUEL MORENO LAGUA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 825, de 1937, y con fecha 19 de Mayo de 1938, este Tribunal ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (Finca sita en la calle de Pablo Iglesias, de Huesa, propiedad de José Fernández del Río) en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Juan M. Mediano. — Manuel Cruz. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de cumplimentar lo que se ordena en el artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente en Barcelona a 19 de Mayo de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.056

**MIGUEL MORENO LAGUA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 887, de 1937, y con fecha 19 de Mayo de 1938 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación

de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (Finca núm. 38, dec. Alcalá Zamora, Campillo Arenas) en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Juan M. Mediano. — Manuel Cruz. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de cumplimentar lo que se ordena en el artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido el presente que firmo en Barcelona a 19 de Mayo de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.057

**MIGUEL MORENO LAGUA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 874, de 1937, y con fecha 19 de Mayo de 1938, este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (Finca núm. 21, de la calle Doctor Muñoz de Cazorla, propiedad de Alfredo Tamayo García) en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Juan M. Mediano. — Manuel Cruz. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de cumplimentar lo que se ordena en el artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido el presente que firmo en Barcelona a 19 de Mayo de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.058

**MIGUEL MORENO LAGUA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 893, de 1937, y con fecha 19 de Mayo de 1938, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación

de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (Finca de Linares, pdad. de Elisa García Company) en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Juan M. Mediano. — Manuel Cruz. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de cumplimentar lo que se ordena en el artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido el presente que firmo en Barcelona a 19 de Mayo de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.059

**MIGUEL MORENO LAGUA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 955, de 1937, y con fecha 19 de Mayo de 1938, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (Finca núm. 16, Q. Aranda, 52, Ave María, Madrid, p. J. del Pozo), en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Juan M. Mediano. — Manuel Cruz. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de cumplimentar lo que se ordena en el artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente que firmo en Barcelona a 19 de mayo de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.060

**MIGUEL MORENO LAGUA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 950, de 1937, y con fecha 19 de Mayo de 1938, este Tribunal Popular ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando

los bienes reseñados (Finca en Santo Domingo, de Iruela, de Herederos de F. Fernández Gavilán), en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Juan M. Mediano. — Manuel Cruz. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de cumplimentar lo que se ordena en el artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente que firmo en Barcelona a 19 de mayo de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.061

**MIGUEL MORENO LAGUIA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 606, de 1937, y con fecha 19 de Mayo de 1938, este Tribunal Popular ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (Finca núm. 14, calle Ramón y Cajal, de Pego, propiedad de A. Pastor Menguada), en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Juan M. Mediano. — Manuel Cruz. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de cumplimentar lo que se ordena en el artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido el presente que firmo en Barcelona a 19 de Mayo de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.062

**MIGUEL MORENO LAGUIA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 891, de 1937, y con fecha 19 de Mayo de 1938, este Tribunal Popular ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallo. — Se declara firme y defini-

tivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (Finca núms. 83 y 85, de la calle de Salmerón, y número 30, de Jaime Vera, de Linares), en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Juan M. Mediano. — Manuel Cruz. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de cumplimentar lo que se ordena en el artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido el presente que firmo en Barcelona a 19 de Mayo de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.063

**MIGUEL MORENO LAGUIA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 890, de 1937, y con fecha 19 de Mayo de 1938, este Tribunal Popular ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (Finca núm. 29, de la calle Blasco Ibáñez, de Linares, propiedad de A. Martínez Martínez), en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Juan M. Mediano. — Manuel Cruz. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de cumplimentar lo que se ordena en el artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido el presente que firmo en Barcelona a 19 de Mayo de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.064

**MIGUEL MORENO LAGUIA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 953, de 1937, y con fecha 19 de Mayo de 1938 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (Finca núms. 35 y 37 de la calle de Atocha, de Madrid, propiedad de A. Betancour), en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Juan M. Mediano. — Manuel Cruz. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de cumplimentar lo que se ordena en el artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido el presente que firmo en Barcelona a 19 de Mayo de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.065

**MIGUEL MORENO LAGUIA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 674, de 1937, y con fecha 19 de Mayo de 1938, este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (Fincas 8 y 10 de la plaza de Pavorde de Sala, de Pego, propiedad de Alfredo Gómez Torres), en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Juan M. Mediano. — Manuel Cruz. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de cumplimentar lo que se ordena en el artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido el presente que firmo en Barcelona a 19 de Mayo de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.066

**AURORA LOPEZ NAVAS**, de 37 años de edad, hija de José y Aurora, casada con Rafael Román Luque, natural de Málaga, último domicilio en Llanés, calle Fermín Galán, como com

prezido en el núm. 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción dentro del término de tres días a contar desde la publicación de la presente, para responder a los cargos que le resulten en el sumario que se le sigue ante este Juzgado, bajo el núm. 87, de 1938, sobre abandono de una niña, bajo apercibimiento en otro caso, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, y ser declarados en rebeldía.

Dado en Figueras, a 16 de Mayo de 1938. — El Juez de Instrucción (ilegible).

J. O.—1.067

**ANTONIA VAQUERO y ANITA CEBRIAN**, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su domicilio, comparecerán dentro del término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción número dos, Secretaría de don Antonio Yañez, sito en la calle del General Castaños, número uno, con el fin de recibirle declaración en el sumario que con el número 125 del corriente año me hallo instruyendo por estafa, apercibiéndola de que de no verificarla le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Madrid, a 4 de Mayo de 1938. — V.º B.º El Juez de Instrucción (ilegible).

J. O.—1.068

**ANTONIA VAQUERO y ANITA CEBRIAN**, cuyas demás circunstancias se desconocen, así como sus domicilios, comparecerán en el término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción número dos, de esta capital, Secretaría de don Antonio Yañez, sito en la calle del General Castaños, número uno, con el fin de prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 121 del corriente año, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Madrid, a 4 de Mayo de 1938. — V.º B.º El Juez de Instrucción (ilegible).

J. O.—1.069

**FERNANDEZ ZAMANILLO (José)**, capitán del Cuerpo de Tren del Ejército, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número dos, sito en la calle del General Castaños, núm. uno, dentro del término de cinco días, con el fin de prestar declaración, bajo el apercibimiento a que hubiere lugar en derecho. Pues así lo ha acordado en el

sumario que con el número 408, del año próximo pasado, instruyó por estafa.

Madrid, 17 de Mayo de 1938. — El Secretario (ilegible).

J. O.—1.070

**BURGOS MARTINEZ (Florencio)**, natural y vecino de Loranca de Tajuña, soldado del quinto Batallón de Transportes automóvil, segunda Compañía, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por el delito de asesinato en sumario núm. 1, de 1937, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Pastrana (Guadalajara), con el fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él, recibirle declaración indagatoria y demás diligencias dimanantes de la resolución y ser constituido en prisión, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. El referido procesado se halla comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Pastrana, a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez de Instrucción Egte., Florencio Somalo.

J. O.—1.071

**GARCIA BURGOS (Santos)**, natural y vecino de Loranca de Tajuña, que se halla trabajando en Material de Guerra, Marina y Aire, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por el delito de asesinato en sumario núm. 1, de 1937, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Pastrana (Guadalajara), con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra él, recibirle declaración indagatoria y demás diligencias dimanantes de la resolución, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho. El referido procesado se halla comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Pastrana, a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez de Instrucción Egte., Florencio Somalo.

J. O.—1.072

**CALVO ESPARTOSA (Gonzalo)**, natural de Loranca de Tajuña, Guardia de Asalto, perteneciente a la 116 Compañía, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por el delito de asesinato en sumario núm. 1,

de 1937, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Pastrana (Guadalajara), con el fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él y recibirle declaración indagatoria y demás diligencias dimanantes de la resolución y ser constituido en prisión, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho. El referido procesado se halla comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Pastrana, a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez de Instrucción Egte., Florencio Somalo.

J. O.—1.073

**PINEIRO FACHADO (Manuel)**, natural de Riaño (Coruña), de estado soltero, de profesión marino, de 26 años de edad, hijo de José y de Sebastiana, domiciliado últimamente en Valencia, Hotel Alhambra, procesado en causa núm. 68, de 1938, por el delito de cohecho, seguido ante el Juzgado de Instrucción núm. 3, de esta capital, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las Cárceras de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, 6 de Mayo de 1938. — V.º B.º El Juez de Instrucción (ilegible).

J. O.—1.074

**ROMEU ARNAL (Josefa)**, natural de Albal, de estado soltera, de profesión sirvienta, de 20 años de edad, hija de José y de Concepción, domiciliada últimamente en Albal, calle Mártires de la Libertad, 4, procesada en causa núm. 51, de 1937, por el delito de hurto seguida ante el Juzgado de Instrucción número 4, de esta capital, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las Cárceras de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, 13 de Mayo de 1938. — V.º B.º El Juez de Instrucción (ilegible).

J. O.—1.075